

Segundo día de la Decimotercera Reunión
Diario CM(13) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 3/05
LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL

El Consejo Ministerial,

1. Reafirmando el compromiso contraído por los Estados participantes de prevenir y combatir la delincuencia organizada, reconocido en particular en la Carta sobre la Seguridad Europea (1999), en el Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo (2001), en la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI (2003) y en el Documento Estratégico de la OSCE para la Dimensión Económica y Medioambiental (2003),
2. Reiterando la grave inquietud expresada en la labor de seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio (resultados de la Cumbre Mundial 2005), acerca de los efectos negativos que tiene la delincuencia organizada para la paz, la seguridad y la estabilidad, que constituyen un grave impedimento para la prosperidad y el desarrollo sostenible de los Estados participantes,
3. Poniendo de relieve los vínculos existentes entre la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas, como por ejemplo las drogas ilícitas, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como de materiales y tecnología sensibles, la trata de personas, el contrabando de migrantes, el delito cibernético, la corrupción y la migración ilegal, en el contexto de la delincuencia organizada y del blanqueo de dinero,
4. Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, constituyen un avance importante en la cooperación internacional contra la delincuencia organizada transnacional, y brindan la oportunidad de dar una respuesta a escala mundial,
5. Consciente de la labor que realiza la OSCE en las esferas relacionadas con la lucha contra la delincuencia organizada,
6. Convencido de que el concepto de seguridad integral de la OSCE es un buen instrumento para mejorar la capacidad de todos los Estados participantes para hacer frente a la amenaza que supone la delincuencia organizada, y de que la OSCE puede ser un marco

idóneo para promover la lucha contra la delincuencia organizada, y consciente de la importante labor realizada por organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, en particular por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD),

- Insta a los Estados participantes a que intensifiquen su cooperación mutua, así como con la ONUDD, con el Consejo de Europa y con otras organizaciones internacionales que sean del caso;
- Invita a los Estados participantes en la OSCE que aún no sean partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, a que estudien la posibilidad de entrar a ser parte en ellos y de cumplir plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a esos instrumentos;
- Encarga al Secretario General que preste a los Estados participantes que lo soliciten el apoyo necesario para la movilización de asistencia técnica, facilitada por las organizaciones internacionales competentes particularmente en forma de servicios periciales y recursos necesarios, con miras a la puesta en práctica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos, obrando en estrecha consulta y colaboración con la Conferencia de las Partes y con la ONUDD;
- Recuerda que prevenir y combatir la delincuencia organizada requiere la adopción de un enfoque coherente por parte de los Estados participantes, que dé plenamente curso a sus leyes y programas nacionales, en particular en la esfera de la justicia penal, obrando de conformidad con el Estado de derecho y con los compromisos contraídos por los Estados participantes en la OSCE;
- Encarga al Consejo Permanente que aliente la cooperación entre los Estados participantes, y que prepare, con el respaldo del Secretario General y de las instituciones pertinentes de la OSCE, medidas y formas de asistencia que puedan facilitarse a los Estados participantes que lo soliciten, con miras a mejorar y promover el buen funcionamiento de sus sistemas de justicia penal, abordando tanto sus aspectos legislativo, policial y fiscal como lo concerniente a la administración de justicia, la cooperación judicial internacional, especialmente en materia de extradición, y el régimen penitenciario, y obrando en consulta con la ONUDD, con el Consejo de Europa y con otras organizaciones internacionales que sean del caso;
- Invita a los Socios de la OSCE para la cooperación y a los Socios mediterráneos para la cooperación a que apliquen a título voluntario las disposiciones pertinentes de la presente decisión.

MC.DEC/3/05
6 de diciembre de 2005
Texto agregado

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de la Turquía:

“Turquía desea hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo 79 (Capítulo 6) de las recomendaciones finales de las Consultas de Helsinki:

Nos hemos sumado al consenso para hacer posible la aprobación de esta decisión en la que, entre otras cosas, se aborda un componente importante de nuestra lucha colectiva contra el terrorismo, a saber, los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada. El texto de la decisión intenta reafirmar esos vínculos mediante formulaciones que no concuerdan con los documentos convenidos en la OSCE. Turquía considera que el contexto en el que se ha elaborado esa decisión no se presta a un estudio minucioso y competente de la naturaleza de esos vínculos. Por tanto, la adopción de la decisión no altera en modo alguno, ni en su letra ni en su espíritu, el carácter vinculante de las declaraciones políticas de los Estados participantes contenidas en el Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo (2001) y en la Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo (Oporto, 2002) y, lo que es más importante, en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni mitiga la repercusión operacional de dichas declaraciones.

Turquía solicita que la presente declaración vaya anexa al diario de la sesión de hoy.”